

Tabla Campos								
Denominación del Área.	Denominación de la norma	Fundamento legal	Facultades del área	Fecha de validación	Área responsable de la información	Año	Fecha de actualización	Nota
Presidencia	Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos	Artículo 27	<p>Son facultades del Presidente: I. Actuar como representante legal de la Comisión Estatal, con plenas facultades para suscribir en nombre de la misma toda clase de convenios, contratos y demás actos jurídicos, pudiendo otorgar poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio.</p> <p>II. Formular y proponer lineamientos, políticas y programas generales a los que habrán de sujetarse las actividades administrativas y sustantivas de la Comisión Estatal.</p> <p>III. Nombrar y expedir los nombramientos de los servidores públicos.</p> <p>IV. Dirigir, coordinar y remover a los servidores públicos de la Comisión Estatal.</p> <p>V. Dispensar algún requisito de ley para ocupar algún cargo en la Comisión Estatal, cuando el interesado o el candidato cuente con el perfil, la experiencia, y los conocimientos sobre la materia; en este caso deberá subsanarse dicho requisito en un término que no exceda de ciento ochenta días, de lo contrario será motivo de baja inmediata del trabajador.</p> <p>VI. Delegar sus facultades en los servidores públicos adscritos a la Comisión Estatal, de conformidad con el acuerdo respectivo.</p> <p>VII. Exponer al Consejo Consultivo las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Institución.</p> <p>VIII. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Estatal con organismos públicos o privados, estatales, nacionales e internacionales, en la materia de su competencia.</p> <p>IX. Dictar las medidas específicas que estime idóneas para el adecuado desempeño de las actividades de la Comisión Estatal.</p> <p>X. Suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales de personal externo, para cumplir de manera eficiente los fines de la Comisión Estatal.</p> <p>XI. Celebrar y suscribir convenios de colaboración con autoridades estatales, nacionales e internacionales, así como con organismos no gubernamentales para el fortalecimiento y difusión de los derechos humanos.</p> <p>XII. Vigilar el cumplimiento de la Ley y su reglamento, así como su interpretación.</p> <p>XIII. Presidir el Consejo Consultivo.</p> <p>XIV. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones para el desempeño de las funciones de los servidores públicos de la Comisión Estatal.</p> <p>XV. Aprobar los lineamientos y programas generales; así como la normatividad interna, manuales y procedimientos administrativos necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión Estatal.</p> <p>XVI. Calificar las excusas o recusaciones de los servidores públicos de la Comisión Estatal, cuando por causa justificada se encuentren impedidos para conocer determinado asunto que deba ser atendido por este Organismo.</p> <p>XVII. Comparecer y rendir anualmente un informe de actividades ante los Poderes del Estado, respecto de las actividades desarrolladas durante ese periodo por la Comisión Estatal.</p> <p>XVIII. Solicitar la intervención del Congreso del Estado, para que analice las causas de incumplimiento de la autoridad que haya recibido recomendaciones, y que no las haya aceptado o las haya aceptado parcialmente, de modo que su intervención procure la efectividad y cumplimiento total de las mismas.</p> <p>XIX. Modificar o adicionar la estructura orgánica de la Comisión Estatal para cumplir de manera eficiente y eficaz con las obligaciones y atribuciones que le confiere la Ley y su Reglamento Interior.</p> <p>XX. Autorizar la ejecución de las partidas presupuestales de la Comisión Estatal.</p> <p>XXI. Recibir informes del Contralor Interno respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a los servidores públicos de la Comisión Estatal.</p> <p>XXII. Elaborar el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal y el informe respectivo sobre su ejercicio, y remitirlos a la dependencia normativa competente para el trámite correspondiente a más tardar el primer día hábil del mes de noviembre.</p> <p>XXIII. Dictar las disposiciones que estime convenientes y establecer la creación de las áreas que le auxilien en su trabajo y hagan eficiente la función de la Comisión Estatal.</p> <p>XXIV. Otorgar licencias y permisos al personal de la Comisión Estatal en los términos del Reglamento Interior.</p> <p>XXV. Instaurar a través de la Contraloría Interna, el procedimiento administrativo interno, cuando alguno de los servidores públicos de la institución incurra en alguna falta, e imponer las sanciones que procedan, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.</p> <p>XXVI. Proponer al Consejo Consultivo el proyecto del Reglamento Interior.</p> <p>XXVII. Instruir a los Visitadores o Visitadores Adjuntos, de manera oportuna e inmediata para que acudan a los sitios en los cuales se presenten cualquier evento, que ponga en riesgo o vulnere los derechos humanos de la ciudadanía.</p> <p>XXVIII. Aprobar y emitir las Recomendaciones Públicas y Acuerdos que formulen los Visitadores, en los términos de esta Ley.</p> <p>XXIX. Las demás que le otorguen la presente Ley, su reglamento y otros ordenamientos aplicables.</p> <p>Son atribuciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo.</p>	06/octubre/2017	Dirección de Asuntos Jurídicos	2017	30/septiembre/2017	no dato
Secretaría Ejecutiva	Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos	Artículo 42	<p>I. Proponer al Consejo Consultivo y al Presidente, los criterios generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Estatal ante las autoridades estatales o municipales y la población.</p> <p>II. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Estatal con los ciudadanos, organismos públicos, sociales o privados, en materia de derechos humanos.</p> <p>III. Formular los anteproyectos de propuestas, consideraciones a las leyes, reglamentos, así como los estudios que lo sustenten, que la Comisión Estatal haya de entregar a los órganos competentes.</p> <p>IV. Elaborar los informes anuales, mensuales y especiales que envíe la Comisión Estatal a las dependencias de gobierno, así como los que se rindan al Consejo Consultivo.</p> <p>V. Colaborar con el Presidente en la elaboración de los informes anuales.</p> <p>VI. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que dicte el Presidente de la Comisión Estatal.</p> <p>VII. Coordinar la elaboración del proyecto del presupuesto de egresos de la Comisión Estatal.</p> <p>VIII. Realizar estudios sobre los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos.</p> <p>IX. Las demás que le sean designadas por el Presidente o el Consejo Consultivo.</p>	06/octubre/2017	Dirección de Asuntos Jurídicos	2017	30/septiembre/2017	no dato
Visitaduría General Especializada en Atención de Asuntos de Migrantes Visitaduría General Especializada en Atención de Asuntos de Indígenas Visitaduría General Especializada en Atención de Asuntos de la Mujer Visitaduría General Especializada en Atención de Asuntos de Niñas, Niños y Adolescentes.	Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos	Artículo 37	<p>Son facultades y obligaciones de los Visitadores:</p> <p>I. Recibir, admitir o rechazar, de manera fundada y motivada, las quejas presentadas ante la Comisión Estatal.</p> <p>II. Informar al Presidente de las quejas que sean recibidas en su Visitaduría y del trámite de las mismas.</p> <p>III. Iniciar a petición de parte la investigación de las quejas e inconformidades que les sean presentadas, o de oficio discrecionalmente aquellas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación o por cualquier medio electrónico.</p> <p>IV. Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de los derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permitan.</p> <p>V. Practicar las investigaciones y estudios necesarios para la elaboración de los proyectos de Recomendaciones, informes, acuerdos o peticiones.</p> <p>VI. Cuando se requiera realizar acciones de investigación para poder estar en aptitud de emitir resoluciones, tendrán las siguientes facultades:</p> <p>a) Solicitar a cualquier dependencia, autoridad o servidor público estatal o municipal, la presentación de informes y documentos que ayuden al esclarecimiento de los hechos en investigación.</p> <p>b) Practicar las visitas e inspecciones a las dependencias públicas, para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, ya sea directamente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección, en los términos de la presente Ley y su Reglamento Interior.</p> <p>c) Sugerir que a través de los procedimientos administrativos o penales, se analice la posible responsabilidad de las autoridades o servidores públicos que obstaculicen la investigación.</p> <p>VII. Conforme lo establezca el Reglamento Interior, realizar visitas periódicas a los establecimientos destinados a la detención preventiva, de internamiento, de reinserción social, estatal y municipal para constatar que no se cometan violaciones a los derechos humanos, entregando un informe al Presidente dentro de los tres días siguientes a cada visita. Para tal efecto, las autoridades o servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado, en los órganos de procuración y de impartición de justicia, deberán prestar todas las facilidades que se requieran para el cumplimiento de la visita.</p> <p>VIII. Solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, se tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones de los que tengan conocimiento.</p> <p>IX. Coadyuvar con el proyecto de informe anual de actividades que el Presidente presente a los Poderes del Estado, así como en los informes especiales que se emitan.</p> <p>X. Se Deroga.</p> <p>XI. Formar parte de las comisiones permanentes y temporales y dirigir bajo su responsabilidad, relatorías que le sean encomendadas.</p> <p>XII. Acudir cuando así les instruya el Presidente de manera oportuna e inmediata a los sitios en los cuales se presenten cualquier evento, que ponga en riesgo o vulnere los derechos humanos de la ciudadanía.</p> <p>XIII. Las demás que le señale la presente Ley, el Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.</p> <p>Los Visitadores Adjuntos auxiliarán en sus funciones a los Visitadores, en los términos del Reglamento Interior.</p>	06/octubre/2017	Dirección de Asuntos Jurídicos	2017	30/septiembre/2017	no dato

Otras áreas	No dato	No dato	No dato	06/octubre/2017	Dirección de Asuntos Jurídicos	2017	30/septiembre/2017	No se cuenta con Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, debido a que no existe Consejo Consultivo que lo autorice.
Presidencia	Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos	Artículo 27	<p>Son facultades del Presidente: I. Actuar como representante legal de la Comisión Estatal, con plenas facultades para suscribir en nombre de la misma toda clase de convenios, contratos y demás actos jurídicos, pudiendo otorgar poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio.</p> <p>II. Formular y proponer lineamientos, políticas y programas generales a los que habrán de sujetarse las actividades administrativas y sustantivas de la Comisión Estatal.</p> <p>III. Nombrar y expedir los nombramientos de los servidores públicos.</p> <p>IV. Dirigir, coordinar y remover a los servidores públicos de la Comisión Estatal.</p> <p>V. Dispensar algún requisito de ley para ocupar algún cargo en la Comisión Estatal, cuando el interesado o el candidato cuente con el perfil, la experiencia, y los conocimientos sobre la materia; en este caso deberá subsanarse dicho requisito en un término que no exceda de ciento ochenta días, de lo contrario será motivo de baja inmediata del trabajador.</p> <p>VI. Delegar sus facultades en los servidores públicos adscritos a la Comisión Estatal, de conformidad con el acuerdo respectivo.</p> <p>VII. Exponer al Consejo Consultivo las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Institución.</p> <p>VIII. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Estatal con organismos públicos o privados, estatales, nacionales e internacionales, en la materia de su competencia.</p> <p>IX. Dictar las medidas específicas que estime idóneas para el adecuado desempeño de las actividades de la Comisión Estatal.</p> <p>X. Suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales de personal externo, para cumplir de manera eficiente los fines de la Comisión Estatal.</p> <p>XI. Celebrar y suscribir convenios de colaboración con autoridades estatales, nacionales e internacionales, así como con organismos no gubernamentales para el fortalecimiento y difusión de los derechos humanos.</p> <p>XII. Vigilar el cumplimiento de la Ley y su reglamento, así como su interpretación.</p> <p>XIII. Presidir el Consejo Consultivo.</p> <p>XIV. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones para el desempeño de las funciones de los servidores públicos de la Comisión Estatal.</p> <p>XV. Aprobar los lineamientos y programas generales; así como la normatividad interna, manuales y procedimientos administrativos necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión Estatal.</p> <p>XVI. Calificar las excusas o recusaciones de los servidores públicos de la Comisión Estatal, cuando por causa justificada se encuentren impedidos para conocer determinado asunto que deba ser atendido por este Organismo.</p> <p>XVII. Comparecer y rendir anualmente un informe de actividades ante los Poderes del Estado, respecto de las actividades desarrolladas durante ese periodo por la Comisión Estatal.</p> <p>XVIII. Solicitar la intervención del Congreso del Estado, para que analice las causas de incumplimiento de la autoridad que haya recibido recomendaciones, y que no las haya aceptado o las haya aceptado parcialmente, de modo que su intervención procure la efectividad y cumplimiento total de las mismas.</p> <p>XIX. Modificar o adicionar la estructura orgánica de la Comisión Estatal para cumplir de manera eficiente y eficaz con las obligaciones y atribuciones que le confiere la Ley y su Reglamento Interior.</p> <p>XX. Autorizar la ejecución de las partidas presupuestales de la Comisión Estatal.</p> <p>XXI. Recibir informes del Contralor Interno respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a los servidores públicos de la Comisión Estatal.</p> <p>XXII. Elaborar el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal y el informe respectivo sobre su ejercicio, y remitirlos a la dependencia normativa competente para el trámite correspondiente a más tardar el primer día hábil del mes de noviembre.</p> <p>XXIII. Dictar las disposiciones que estime convenientes y establecer la creación de las áreas que le auxilien en su trabajo y hagan eficiente la función de la Comisión Estatal.</p> <p>XXIV. Otorgar licencias y permisos al personal de la Comisión Estatal en los términos del Reglamento Interior.</p> <p>XXV. Instaurar a través de la Contraloría Interna, el procedimiento administrativo interno, cuando alguno de los servidores públicos de la institución incurra en alguna falta, e imponer las sanciones que procedan, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.</p> <p>XXVI. Proponer al Consejo Consultivo el proyecto del Reglamento Interior.</p> <p>XXVII. Instruir a los Visitadores o Visitadores Adjuntos, de manera oportuna e inmediata para que acudan a los sitios en los cuales se presenten cualquier evento, que ponga en riesgo o vulnere los derechos humanos de la ciudadanía.</p> <p>XXVIII. Aprobar y emitir las Recomendaciones Públicas y Acuerdos que formulen los Visitadores, en los términos de esta Ley.</p> <p>XXIX. Las demás que le otorguen la presente Ley, su reglamento y otros ordenamientos aplicables.</p> <p>Son atribuciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo.</p> <p>I. Proponer al Consejo Consultivo y al Presidente, los criterios generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Estatal ante las autoridades estatales o municipales y la población.</p> <p>II. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Estatal con los ciudadanos, organismos públicos, sociales o privados, en materia de derechos humanos.</p> <p>III. Formular los anteproyectos de propuestas, consideraciones a las leyes, reglamentos, así como los estudios que lo sustenten, que la Comisión Estatal haya de entregar a los órganos competentes.</p> <p>IV. Elaborar los informes anuales, mensuales y especiales que envíe la Comisión Estatal a las dependencias de gobierno, así como los que se rindan al Consejo Consultivo.</p> <p>V. Colaborar con el Presidente en la elaboración de los informes anuales.</p> <p>VI. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que dicte el Presidente de la Comisión Estatal.</p> <p>VII. Coordinar la elaboración del proyecto del presupuesto de egresos de la Comisión Estatal.</p> <p>VIII. Realizar estudios sobre los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos.</p> <p>IX. Las demás que le sean designadas por el Presidente o el Consejo Consultivo.</p>	19/abril/2017	Dirección de Asuntos Jurídicos	2017	31/Marzo/2017	
Secretaría Ejecutiva	Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos	Artículo 42	<p>Son facultades y obligaciones de los Visitadores:</p> <p>I. Recibir, admitir o rechazar, de manera fundada y motivada, las quejas presentadas ante la Comisión Estatal.</p> <p>II. Informar al Presidente de las quejas que sean recibidas en su Visitaduría y del trámite de las mismas.</p> <p>III. Iniciar a petición de parte la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio discrecionalmente aquellas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación o por cualquier medio electrónico.</p> <p>IV. Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de los derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permitan.</p> <p>V. Practicar las investigaciones y estudios necesarios para la elaboración de los proyectos de Recomendaciones, informes, acuerdos o peticiones.</p> <p>VI. Cuando se requiera realizar acciones de investigación para poder estar en aptitud de emitir resoluciones, tendrán las siguientes facultades:</p> <p>a) Solicitar a cualquier dependencia, autoridad o servidor público estatal o municipal, la presentación de informes y documentos que ayuden al esclarecimiento de los hechos en investigación.</p> <p>b) Practicar las visitas e inspecciones a las dependencias públicas, para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, ya sea directamente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección, en los términos de la presente Ley y su Reglamento Interior.</p> <p>c) Sugerir que a través de los procedimientos administrativos o penales, se analice la posible responsabilidad de las autoridades o servidores públicos que obstaculicen la investigación.</p> <p>VII. Conforme lo establezca el Reglamento Interior, realizar visitas periódicas a los establecimientos destinados a la detención preventiva, de internamiento, de reinserción social, estatal y municipal para constatar que no se cometan violaciones a los derechos humanos, entregando un informe al Presidente dentro de los tres días siguientes a cada visita. Para tal efecto, las autoridades o servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado, en los órganos de procuración y de impartición de justicia, deberán prestar todas las facilidades que se requieran para el cumplimiento de la visita.</p> <p>VIII. Solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, se tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irremediable de las violaciones de que tengan conocimiento.</p> <p>IX. Coadyuvar con el proyecto de informe anual de actividades que el Presidente presente a los Poderes del Estado, así como en los informes especiales que se emitan.</p> <p>X. Se Deroga.</p> <p>XI. Formar parte de las comisiones permanentes y temporales y dirigir bajo su responsabilidad, relatorias que le sean encomendadas.</p> <p>XII. Acudir cuando así le instruya el Presidente de manera oportuna e inmediata a los sitios en los cuales se presenten cualquier evento, que ponga en riesgo o vulnere los derechos humanos de la ciudadanía.</p> <p>XIII. Las demás que le señale la presente Ley, el Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.</p> <p>Los Visitadores Adjuntos auxiliarán en sus funciones a los Visitadores, en los términos del Reglamento Interior.</p>	19/abril/2017	Dirección de Asuntos Jurídicos	2017	31/Marzo/2017	
Visitaduría General Especializada en Atención de Asuntos de Migrantes	Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos	Artículo 37	<p>Son facultades y obligaciones de los Visitadores:</p> <p>I. Recibir, admitir o rechazar, de manera fundada y motivada, las quejas presentadas ante la Comisión Estatal.</p> <p>II. Informar al Presidente de las quejas que sean recibidas en su Visitaduría y del trámite de las mismas.</p> <p>III. Iniciar a petición de parte la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio discrecionalmente aquellas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación o por cualquier medio electrónico.</p> <p>IV. Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de los derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permitan.</p> <p>V. Practicar las investigaciones y estudios necesarios para la elaboración de los proyectos de Recomendaciones, informes, acuerdos o peticiones.</p> <p>VI. Cuando se requiera realizar acciones de investigación para poder estar en aptitud de emitir resoluciones, tendrán las siguientes facultades:</p> <p>a) Solicitar a cualquier dependencia, autoridad o servidor público estatal o municipal, la presentación de informes y documentos que ayuden al esclarecimiento de los hechos en investigación.</p> <p>b) Practicar las visitas e inspecciones a las dependencias públicas, para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, ya sea directamente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección, en los términos de la presente Ley y su Reglamento Interior.</p> <p>c) Sugerir que a través de los procedimientos administrativos o penales, se analice la posible responsabilidad de las autoridades o servidores públicos que obstaculicen la investigación.</p> <p>VII. Conforme lo establezca el Reglamento Interior, realizar visitas periódicas a los establecimientos destinados a la detención preventiva, de internamiento, de reinserción social, estatal y municipal para constatar que no se cometan violaciones a los derechos humanos, entregando un informe al Presidente dentro de los tres días siguientes a cada visita. Para tal efecto, las autoridades o servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado, en los órganos de procuración y de impartición de justicia, deberán prestar todas las facilidades que se requieran para el cumplimiento de la visita.</p> <p>VIII. Solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, se tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irremediable de las violaciones de que tengan conocimiento.</p> <p>IX. Coadyuvar con el proyecto de informe anual de actividades que el Presidente presente a los Poderes del Estado, así como en los informes especiales que se emitan.</p> <p>X. Se Deroga.</p> <p>XI. Formar parte de las comisiones permanentes y temporales y dirigir bajo su responsabilidad, relatorias que le sean encomendadas.</p> <p>XII. Acudir cuando así le instruya el Presidente de manera oportuna e inmediata a los sitios en los cuales se presenten cualquier evento, que ponga en riesgo o vulnere los derechos humanos de la ciudadanía.</p> <p>XIII. Las demás que le señale la presente Ley, el Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.</p> <p>Los Visitadores Adjuntos auxiliarán en sus funciones a los Visitadores, en los términos del Reglamento Interior.</p>	19/abril/2017	Dirección de Asuntos Jurídicos	2017	31/Marzo/2017	
Visitaduría General Especializada en Atención de Asuntos de Indígenas								
Visitaduría General Especializada en Atención de Asuntos de la Mujer								
Otras áreas	No dato	No dato	No dato	119/abril/2017	Dirección de Asuntos Jurídicos	2017	31/ Marzo/2017	Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, debido a que no existe Consejo Consultivo
			<p>Son facultades del Presidente: I. Actuar como representante legal de la Comisión Estatal, con plenas facultades para suscribir en nombre de la misma toda clase de convenios, contratos y demás actos jurídicos, pudiendo otorgar poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio.</p> <p>II. Formular y proponer lineamientos, políticas y programas generales a los que habrán de sujetarse las actividades administrativas y sustantivas de la Comisión Estatal.</p> <p>III. Nombrar y expedir los nombramientos de los servidores públicos.</p> <p>IV. Dirigir, coordinar y remover a los servidores públicos de la Comisión Estatal.</p> <p>V. Dispensar algún requisito de ley para ocupar algún cargo en la Comisión Estatal, cuando el interesado o el candidato cuente con el perfil, la experiencia, y los conocimientos sobre la materia; en este caso deberá subsanarse dicho requisito en un término que no exceda de ciento ochenta días, de lo contrario será motivo de baja inmediata del trabajador.</p> <p>VI. Delegar sus facultades en los servidores públicos adscritos a la Comisión Estatal, de conformidad con el acuerdo respectivo.</p> <p>VII. Exponer al Consejo Consultivo las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Institución.</p>					

Presidencia	Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos	Artículo 27	<p>VIII. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Estatal con organismos públicos o privados, estatales, nacionales e internacionales, en la materia de su competencia.</p> <p>IX. Dictar las medidas específicas que estime idóneas para el adecuado desempeño de las actividades de la Comisión Estatal.</p> <p>X. Suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales de personal externo, para cumplir de manera eficiente los fines de la Comisión Estatal.</p> <p>XI. Celebrar y suscribir convenios de colaboración con autoridades estatales, nacionales e internacionales, así como con organismos no gubernamentales para el fortalecimiento y difusión de los derechos humanos.</p> <p>XII. Vigilar el cumplimiento de la Ley y su reglamento, así como su interpretación.</p> <p>XIII. Presidir el Consejo Consultivo.</p> <p>XIV. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones para el desempeño de las funciones de los servidores públicos de la Comisión Estatal.</p> <p>XV. Aprobar los lineamientos y programas generales; así como la normatividad interna, manuales y procedimientos administrativos necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión Estatal.</p> <p>XVI. Calificar las excusas o recusaciones de los servidores públicos de la Comisión Estatal, cuando por causa justificada se encuentren impedidos para conocer determinado asunto que deba ser atendido por este Organismo.</p> <p>XVII. Comparecer y rendir anualmente un informe de actividades ante los Poderes del Estado, respecto de las actividades desarrolladas durante ese periodo por la Comisión Estatal.</p> <p>XVIII. Solicitar la intervención del Congreso del Estado, para que analice las causas de incumplimiento de la autoridad que haya recibido recomendaciones, y que no las haya aceptado o las haya aceptado parcialmente, de modo que su intervención procure la efectividad y cumplimiento total de las mismas.</p> <p>XIX. Modificar o adicionar la estructura orgánica de la Comisión Estatal para cumplir de manera eficiente y eficaz con las obligaciones y atribuciones que le confiere la Ley y su Reglamento Interior.</p> <p>XX. Autorizar la ejecución de las partidas presupuestales de la Comisión Estatal.</p> <p>XXI. Recibir informes del Contralor Interno respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a los servidores públicos de la Comisión Estatal.</p> <p>XXII. Elaborar el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal y el informe respectivo sobre su ejercicio, y remitirlos a la dependencia normativa competente para el trámite correspondiente a más tardar el primer día hábil del mes de noviembre.</p> <p>XXIII. Dictar las disposiciones que estime convenientes y establecer la creación de las áreas que le auxilien en su trabajo y hagan eficiente la función de la Comisión Estatal.</p> <p>XXIV. Otorgar licencias y permisos al personal de la Comisión Estatal en los términos del Reglamento Interior.</p> <p>XXV. Instaurar a través de la Contraloría Interna, el procedimiento administrativo interno, cuando alguno de los servidores públicos de la institución incurra en alguna falta, e imponer las sanciones que procedan, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.</p> <p>XXVI. Proponer al Consejo Consultivo el proyecto del Reglamento Interior.</p> <p>XXVII. Instruir a los Visitadores o Visitadores Adjuntos, de manera oportuna e inmediata para que acudan a los sitios en los cuales se presenten cualquier evento, que ponga en riesgo o vulnere los derechos humanos de la ciudadanía.</p> <p>XXVIII. Aprobar y emitir las Recomendaciones Públicas y Acuerdos que formulen los Visitadores, en los términos de esta Ley.</p> <p>XXIX. Las demás que le otorguen la presente Ley, su reglamento y otros ordenamientos aplicables.</p>	01/julio/2017	Dirección de Asuntos Jurídicos	2017	30/junio/2017	no dato
Secretaría Ejecutiva	Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos	Artículo 42	<p>Son atribuciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo.</p> <p>I. Proponer al Consejo Consultivo y al Presidente, los criterios generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Estatal ante las autoridades estatales o municipales y la población.</p> <p>II. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Estatal con los ciudadanos, organismos públicos, sociales o privados, en materia de derechos humanos.</p> <p>III. Formular los anteproyectos de propuestas, consideraciones a las leyes, reglamentos, así como los estudios que lo sustenten, que la Comisión Estatal haya de entregar a los órganos competentes.</p> <p>IV. Elaborar los informes anuales, mensuales y especiales que envíe la Comisión Estatal a las dependencias de gobierno, así como los que se rindan al Consejo Consultivo.</p> <p>V. Colaborar con el Presidente en la elaboración de los informes anuales.</p> <p>VI. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que dicte el Presidente de la Comisión Estatal.</p> <p>VII. Coordinar la elaboración del proyecto del presupuesto de egresos de la Comisión Estatal.</p> <p>VIII. Realizar estudios sobre los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos.</p> <p>IX. Las demás que le sean designadas por el Presidente o el Consejo Consultivo.</p>	01/julio/2017	Dirección de Asuntos Jurídicos	2017	30/junio/2017	no dato
<p>Visitaduría General Especializada en Atención de Asuntos de Migrantes</p> <p>Visitaduría General Especializada en Atención de Asuntos de Indígenas</p> <p>Visitaduría General Especializada en Atención de Asuntos de la Mujer</p>	Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos	Artículo 37	<p>Son facultades y obligaciones de los Visitadores:</p> <p>I. Recibir, admitir o rechazar, de manera fundada y motivada, las quejas presentadas ante la Comisión Estatal.</p> <p>II. Informar al Presidente de las quejas que sean recibidas en su Visitaduría y del trámite de las mismas.</p> <p>III. Iniciar a petición de parte la investigación de las quejas e inconformidades que les sean presentadas, o de oficio discrecionalmente aquellas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación o por cualquier medio electrónico.</p> <p>IV. Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de los derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permitan.</p> <p>V. Practicar las investigaciones y estudios necesarios para la elaboración de los proyectos de Recomendaciones, informes, acuerdos o peticiones.</p> <p>VI. Cuando se requiera realizar acciones de investigación para poder estar en aptitud de emitir resoluciones, tendrán las siguientes facultades:</p> <p>a) Solicitar a cualquier dependencia, autoridad o servidor público estatal o municipal, la presentación de informes y documentos que ayuden al esclarecimiento de los hechos en investigación.</p> <p>b) Practicar las visitas e inspecciones a las dependencias públicas, para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, ya sea directamente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección, en los términos de la presente Ley y su Reglamento Interior.</p> <p>c) Sugerir que a través de los procedimientos administrativos o penales, se analice la posible responsabilidad de las autoridades o servidores públicos que obstaculicen la investigación.</p> <p>VII. Conforme lo establezca el Reglamento Interior, realizar visitas periódicas a los establecimientos destinados a la detención preventiva, de internamiento, de reinserción social, estatal y municipal para constatar que no se cometan violaciones a los derechos humanos, entregando un informe al Presidente dentro de los tres días siguientes a cada visita. Para tal efecto, las autoridades o servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado, en los órganos de procuración y de impartición de justicia, deberán prestar todas las facilidades que se requieran para el cumplimiento de la visita.</p> <p>VIII. Solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, se tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones de que tengan conocimiento.</p> <p>IX. Coadyuvar con el proyecto de informe anual de actividades que el Presidente presente a los Poderes del Estado, así como en los informes especiales que se emitan.</p> <p>X. Se Deroga.</p> <p>XI. Formar parte de las comisiones permanentes y temporales y dirigir bajo su responsabilidad, relatorías que le sean encomendadas.</p> <p>XII. Acudir cuando así les instruya el Presidente de manera oportuna e inmediata a los sitios en los cuales se presenten cualquier evento, que ponga en riesgo o vulnere los derechos humanos de la ciudadanía.</p> <p>XIII. Las demás que le señale la presente Ley, el Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.</p> <p>Los Visitadores Adjuntos auxiliarán en sus funciones a los Visitadores, en los términos del Reglamento Interior.</p>	01/julio/2017	Dirección de Asuntos Jurídicos	2017	30/junio/2017	no dato
Otras áreas	No dato	No dato	No dato	01/julio/2017	Dirección de Asuntos Jurídicos	2017	30/junio/2017	No se cuenta con Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, debido a que no existe Consejo Consultivo que lo autorice.